



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

026 C bis

21 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO PENAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

La que suscribe, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 154 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 46 fracción II de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, conforme a lo siguiente:

En México, el abandono de adultos mayores y niñas, niños y adolescentes ha alcanzado dimensiones preocupantes que demandan una intervención legislativa urgente. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de adultos mayores en el país ha crecido considerablemente, y se estima que para 2050 representará un 30% de la población total, lo que implica que millones de personas en esa franja etaria requerirán cuidados y protección específicos. En paralelo, la situación de los menores de edad también ha ido en aumento, especialmente en contextos de pobreza y violencia familiar, lo que coloca a estos dos grupos en condiciones de alta vulnerabilidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Situación de los Adultos Mayores (ENSAM) de 2018, más del 30% de los adultos mayores viven en condiciones de pobreza, lo cual limita gravemente su acceso a los servicios básicos y los expone al riesgo de maltrato y abandono. Este fenómeno se ha visto acentuado por cambios en la estructura social y familiar, como el aumento de la migración hacia las ciudades en busca de empleo, lo que deja a muchos de estos adultos en situaciones de desprotección y abandono en áreas rurales, como es el caso de Michoacán. A ello se suma la falta de infraestructura y servicios en muchas comunidades, lo que impide que los adultos mayores reciban la atención médica y social que necesitan. En el ámbito de los niños, un estudio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reveló que los casos de maltrato infantil, incluyendo el abandono, han aumentado significativamente, afectando a miles de menores en todo el país.

El impacto de esta problemática es devastador. El abandono de los adultos mayores y niñas, niños y adolescentes no solo pone en riesgo su salud física, sino que también afecta gravemente su bienestar emocional y psicológico. La falta de cuidado adecuado provoca un aumento de casos de depresión, ansiedad y otros trastornos relacionados, lo que agrava aún más la calidad de vida de estas personas vulnerables. Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2020, el 22% de los adultos mayores han sido víctimas de algún tipo de maltrato, incluyendo el abandono, y la situación ha empeorado con la crisis derivada de la pandemia de COVID-19, que aumentó los casos de abandono en un 50%. Por su parte, los niños que sufren abandono se enfrentan a un riesgo elevado de sufrir daños emocionales permanentes, además de un mayor índice de criminalidad y desintegración social en su futuro.

Es por ello que, en respuesta a esta situación, la reforma al artículo 154 del Código Penal del Estado de Michoacán busca establecer una pena más severa para aquellos que abandonen a adultos mayores y niñas, niños y adolescentes, en especial cuando se trate de personas con la obligación de su cuidado o que se encuentren legalmente a su cargo. familiar y la naturaleza de su omisión.

El propósito de esta reforma no solo es sancionar el abandono, sino también promover la conciencia social sobre la necesidad de cuidar y proteger a los más vulnerables de nuestra sociedad. La reforma busca, asimismo, incentivar una cultura de respeto y apoyo hacia los adultos mayores y niñas, niños y adolescentes, pilares de nuestra sociedad, y brindarles una protección jurídica efectiva que salvaguarde su dignidad y derechos humanos. Además, debe quedar claro que esta medida no pretende criminalizar a quienes se encuentran en situaciones de pobreza extrema, sino castigar de manera firme a aquellos que, teniendo la capacidad y responsabilidad de proporcionar cuidados, deciden desentenderse de sus deberes hacia estas personas vulnerables.

Esta reforma, junto con las medidas correspondientes para garantizar la implementación de políticas públicas de cuidado y apoyo a estas poblaciones, será un paso significativo para que Michoacán se convierta en un ejemplo de protección integral para las niñas, niños y adolescentes, así como adultos mayores, garantizando que reciban los cuidados y la atención que merecen, sin importar su situación social, económica o geográfica.

La combinación de estos factores ha contribuido a la creación de un entorno propicio para el abandono de adultos mayores y niñas, niños y adolescentes, donde la falta de una red de apoyo sólida y la escasa intervención del Estado generan un estado de impunidad y negligencia que atenta contra la dignidad de estas personas. La ausencia de un tipo penal específico que sancione el abandono de adultos mayores y niñas, niños y adolescentes en el Código Penal local agrava esta situación, ya que impide que se tomen acciones legales contra aquellos que desatienden sus responsabilidades familiares. Esta omisión legislativa no solo perpetúa el abandono, sino que también envía un mensaje de indiferencia hacia las necesidades y derechos de los adultos mayores, contribuyendo a una cultura de desamparo.

La realidad de los adultos mayores y niñas, niños y adolescentes en Michoacán, caracterizada por el aislamiento, la falta de atención y el abandono, exige una reflexión profunda sobre los valores sociales que han cambiado con el tiempo. Es fundamental revalorar la importancia de la familia como el pilar del cuidado y el apoyo, así como promover una conciencia social que reconozca y respete la dignidad de las personas mayores. La comunidad en su conjunto debe asumir un papel activo en la atención de sus miembros mayores, fomentando redes de apoyo y generando iniciativas que permitan su inclusión y bienestar.

Es imperativo que las autoridades y la sociedad en general trabajen de manera conjunta para abordar esta problemática. La implementación de políticas públicas efectivas y la promoción de campañas de concientización son pasos cruciales para prevenir el abandono y garantizar que las personas adultas mayores reciban el cuidado y la atención que merecen. Solo así se podrá construir un entorno más solidario, donde los adultos mayores no sean vistos como una carga, sino como valiosos miembros de la comunidad que han contribuido al desarrollo social y cultural del país.

La protección de los derechos humanos de los adultos mayores y los niñas, niños y adolescentes es un tema crucial en la agenda pública y legislativa de México, así como en los estándares internacionales. En el contexto nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho a una vida digna y la protección de la salud para todas las personas, incluyendo a los adultos mayores y los niños. Este artículo establece el principio fundamental de que toda persona tiene derecho a vivir libre de discriminación y abandono, y, por lo tanto, exige que el Estado garantice una vida digna y segura para ambos grupos vulnerables.

Por un lado, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, promulgada en 2002, busca garantizar la igualdad de oportunidades y el bienestar de los adultos mayores, pero su implementación ha mostrado deficiencias, especialmente en la sanción de los actos de abandono y negligencia. Estos problemas, que afectan a cientos de miles de adultos mayores, requieren una respuesta legal más contundente, que contemple la tipificación del abandono como delito en el Código Penal del Estado de Michoacán, para dar cumplimiento a los derechos de este grupo vulnerable.

Por otro lado, en el ámbito de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también establece su derecho a vivir en un ambiente libre de violencia y abandono. Esto se complementa con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que señala que el Estado tiene la obligación de garantizarles una vida libre de maltrato, abandono y explotación. Sin embargo, los altos índices de abandono infantil en diversas regiones de México siguen siendo un reto, particularmente cuando se trata de situaciones en las que los niños se encuentran desprotegidos por la falta de figuras de autoridad y protección en su entorno familiar.

A nivel internacional, México ha ratificado importantes tratados y convenciones que protegen los derechos de los adultos mayores y los niñas, niños y adolescentes. En primer lugar, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por México, obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir y sancionar el maltrato, abandono y discriminación hacia los adultos mayores. A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México, establece en su artículo 19 que los Estados deben proteger a los niños contra cualquier forma de abuso, negligencia, maltrato y abandono, garantizando su derecho a vivir en un ambiente familiar y seguro.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ratifica el compromiso de México en la implementación de medidas para erradicar el abandono y el maltrato hacia los adultos mayores. En paralelo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los niños tienen derecho a una protección especial por parte del Estado, lo que incluye su protección frente a cualquier forma de abandono familiar.

No obstante, a pesar de estos avances a nivel nacional e internacional, el Estado de Michoacán carece de una legislación específica que tipifique el abandono de adultos mayores y niñas, niños y adolescentes de manera clara y contundente, lo cual representa un vacío legal que impide sancionar adecuadamente estos actos. Esta situación deja a ambos grupos vulnerables en una posición de desprotección, sin contar con los mecanismos adecuados para prevenir y castigar el abandono en el ámbito familiar y social.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reflejan una alarmante situación en cuanto a la vulnerabilidad de ambos grupos. En 2020, aproximadamente 500,000 adultos mayores vivieron en condiciones de abandono y aislamiento, mientras que el abandono infantil ha mostrado un incremento alarmante, con más de 1 millón de menores en situaciones de desprotección. Estos fenómenos, que afectan tanto a los adultos mayores como a los niños, requieren una intervención legislativa urgente para garantizar su protección integral y derechos fundamentales.

En este contexto, la reforma propuesta a la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Penal del Estado de Michoacán busca llenar este vacío legal, incluyendo la tipificación del abandono de adultos mayores y niños como delitos agravados. La propuesta contempla agravantes específicas para la omisión de cuidado, que incluya sanciones severas para aquellos que abandonen a adultos mayores y niños, de manera que se protejan sus derechos a una vida digna, libre de violencia y abandono.

El abandono de adultos mayores y niñas, niños y adolescentes no solo afecta su bienestar físico, sino que también tiene graves repercusiones en su salud mental y emocional. Por ello, es necesario crear un marco normativo robusto que garantice la protección jurídica y la sanción efectiva de quienes cometan estos actos. Esta reforma también refleja el compromiso de Michoacán con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y contribuirá a fortalecer la cultura de respeto, responsabilidad y solidaridad en la sociedad.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece una serie de derechos y principios fundamentales que los Estados parte están comprometidos a promover, proteger y garantizar, reconociendo la dignidad inherente y el derecho a la igualdad de este sector de la población.

En particular, el Artículo 12, sobre el derecho a los cuidados a largo plazo, obliga a los Estados a asegurar que las personas mayores reciban servicios de cuidado de calidad, preferentemente en sus hogares y comunidades, evitando así la institucionalización y promoviendo un entorno familiar y comunitario favorable. Este artículo subraya que el cuidado debe incluir atención emocional, física y psicológica, adaptándose a las necesidades particulares de cada persona y evitando cualquier tipo de negligencia o abandono, donde a la letra dice:

*Artículo 12 Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo: La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión. Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor. Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo.*

Además, el Artículo 6, que consagra el derecho a la vida y la dignidad en la vejez, establece que toda persona mayor debe vivir con dignidad, ser tratada con respeto y no ser objeto de abuso, discriminación o trato degradante, lo que implica, entre otras cosas, el derecho a recibir cuidados adecuados y la protección frente al maltrato y el abandono, el cual menciona lo siguiente:

*Artículo 6° Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez; Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”*

En virtud de estos principios, resulta fundamental que el Estado impulse políticas públicas y reformas legales que refuercen el marco normativo para proteger de manera integral a las personas mayores, previniendo su abandono y garantizando su inclusión en la sociedad, así como su derecho a vivir con dignidad en un ambiente que promueva su bienestar físico, emocional y social. Por ello, es necesario legislar para incluir en el Código Penal del Estado el delito de abandono de personas adultas mayores, con el propósito de fortalecer los mecanismos de protección a uno de los sectores más vulnerables y de fomentar una cultura de respeto y solidaridad hacia quienes han contribuido significativamente al desarrollo de nuestra sociedad.

La protección de los derechos de la infancia constituye un pilar fundamental en la construcción de sociedades justas y equitativas. Las Niñas, Niños y Adolescentes, por su vulnerabilidad intrínseca, requieren de un especial cuidado y atención para garantizar su desarrollo integral, tanto en el plano físico como psicológico. El Artículo 39 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos resalta la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas eficaces para promover la recuperación física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de actos de abandono, explotación, abuso, tortura, u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como aquellos que hayan sufrido las consecuencias de conflictos armados.

Este artículo subraya el principio fundamental de que las niñas, niños y adolescentes, por su condición de seres en pleno desarrollo, requieren de una intervención integral y un enfoque que no solo aborde sus necesidades inmediatas, sino que también propicie su reintegración social en un ambiente seguro, respetuoso y digno. La recuperación y la reintegración no se limitan a aspectos físicos, sino que deben involucrar una atención especial a su bienestar emocional y psicológico, reconociendo su derecho a vivir en un entorno que fomente su salud, su respeto por sí mismos y su dignidad.

Es imprescindible que los Estados Partes asuman la responsabilidad de diseñar políticas públicas y medidas que aseguren que los niños víctimas de cualquier forma de violencia, abuso o conflicto, reciban la atención adecuada y el acompañamiento necesario para superar las secuelas de estas experiencias traumáticas. La implementación efectiva de este derecho debe garantizar que los niños no solo sean cuidados de manera inmediata, sino que

también se les brinden las herramientas y recursos para lograr su plena recuperación y reintegración social, promoviendo su participación activa y su inclusión en una sociedad que respete sus derechos humanos fundamentales.

Este artículo no solo establece la obligación estatal de proteger, sino también de actuar en pro del futuro de las Niñas, Niños y Adolescentes, asegurando que puedan gozar de una vida digna, libre de violencia y que se les brindarán todas las oportunidades necesarias para crecer, aprender y desarrollarse plenamente en un entorno saludable y respetuoso. La implementación de este artículo es, por tanto, un compromiso irrenunciable de los Estados en la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y en consonancia con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual a la letra dice:

*Artículo 39: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. haz un preámbulo para exposición de motivos de este artículo de la convención americana de derechos humanos sobre los derechos del niño*

#### OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito salvaguardar la dignidad, integridad y bienestar de los adultos mayores y niñas, niños y adolescentes mediante la tipificación del delito de abandono en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo. Este delito, que se incluirá en el Título Décimo Tercero, capítulo “Delitos contra la dignidad humana”, establecerá sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta y busca disuadir cualquier acto que atente contra la integridad de estos dos grupos vulnerables. La propuesta no solo tiene un enfoque punitivo, sino también preventivo y educativo, promoviendo una cultura de respeto, protección y cuidado tanto para los adultos mayores como para los niños.

Se persigue, con esta iniciativa, promover solidaridad intergeneracional y responsabilidad social, sensibilizando a la sociedad sobre la importancia de garantizar el bienestar de las

personas más vulnerables. Este esfuerzo busca consolidar el compromiso de la comunidad hacia la atención integral de los adultos mayores y niñas, niños y adolescentes, reconociendo que el abandono no solo representa una violación a sus derechos, sino que también refleja una fractura en los valores fundamentales de la sociedad, como la solidaridad y la gratitud.

Al incluir esta tipificación en el Código Penal de Michoacán, se enviará un mensaje claro de compromiso por parte del Estado y la sociedad para proteger a sus miembros más vulnerables, asegurando que se adopten medidas jurídicas efectivas que prevengan, sancionen y erradiquen el abandono, mejorando así la calidad de vida de los adultos mayores y niñas, niños y adolescentes en el Estado y fortaleciendo las políticas públicas orientadas a su protección integral.

A continuación, se presentan los argumentos de carácter técnico y jurídico-social que sustentan esta propuesta, resaltando su importancia y los efectos esperados tras su integración en nuestro marco normativo.

### **Reconocimiento de la Dignidad Humana**

El respeto a la dignidad de las personas es un principio fundamental en nuestra sociedad. Las personas adultas mayores y niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser tratadas con respeto y dignidad. La tipificación del delito de abandono no solo reconoce su valor intrínseco, sino que también garantiza su derecho a vivir en condiciones adecuadas, libres de desamparo y maltrato.

### **Prevención de la Impunidad**

En la actualidad, la falta de una agravante referente al abandono de adultos mayores y niñas, niños y adolescentes ha creado un vacío legal que propicia la impunidad. La incorporación de sanciones específicas enviará un mensaje firme de que este tipo de conductas no serán toleradas, contribuyendo a disuadir futuros abusos y protegiendo a quienes se encuentran en situaciones de riesgo.

### **Fomento de la Responsabilidad Social**

La aprobación de esta iniciativa implica un compromiso social hacia la atención y cuidado de los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes. La agravante del delito promoverá una cultura de responsabilidad familiar y social, alentando a las familias y a la comunidad a asumir un papel activo en el bienestar de sus miembros mayores.

### **Fortalecimiento de Políticas Públicas**

La inclusión de agravante de abandono en el Código Penal permitirá que se desarrollen políticas públicas más efectivas para la atención y cuidado de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes. Esto incluye la implementación de programas transversales de asistencia social, atención médica y campañas de concientización que beneficien a este sector.

#### **Alivio de la Carga sobre los Sistemas de Salud**

El abandono de adultos mayores, niñas, niños y adolescentes frecuentemente conlleva crisis de salud que requieren intervención médica. Al prevenir el abandono, se puede reducir la carga sobre los sistemas de salud pública, lo que no solo beneficia a los adultos mayores, sino también a la sociedad en su conjunto.

### **Alineación con Normativas Internacionales**

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como la de protección de niñas, niños y adolescentes establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas efectivas para prevenir y sancionar el abandono y maltrato hacia estos grupos. Esta iniciativa se alinea con los compromisos internacionales de México, evidenciando un compromiso serio con la protección de los derechos humanos.

### **Promoción del Bienestar Familiar**

La inclusión del delito de abandono en la legislación no solo protege a los adultos mayores y niñas, niños y adolescentes, sino que también promueve la cohesión familiar. Este marco legal apoyará a las familias en la atención y cuidado de sus seres queridos, fomentando un ambiente de respeto y cariño.

### **Empoderamiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil**

La tipificación del delito permitirá a las organizaciones de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos trabajar más eficazmente en la protección de los adultos mayores, facilitando la denuncia y el seguimiento de casos de abandono. Visibilización de la Problemática

La aprobación de esta iniciativa contribuirá a visibilizar el grave problema del abandono de adultos

mayores y niñas, niños y adolescentes en nuestra sociedad. Esto fomentará un debate y una reflexión sobre el cuidado y la atención que merecen estas personas, creando conciencia sobre la importancia de su bienestar.

La población de adultos mayores y niñas, niños y adolescentes en México enfrenta desafíos significativos en cuanto a la protección de sus derechos humanos y su acceso a un entorno seguro y saludable. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las personas de 60 años y más constituyen un segmento creciente de la población, muchas de las cuales padecen condiciones de vulnerabilidad física, emocional y económica. Este panorama es igualmente grave en el caso de las niñas, niños y adolescentes, quienes son especialmente susceptibles a la violencia, el abuso y el abandono.

A pesar de que el artículo 154 del Código Penal de Michoacán establece penas para quienes abandonen a seres humanos que no tienen la capacidad para valerse por sí mismos, no diferencia de manera explícita la gravedad de este delito cuando se comete contra adultos mayores o menores de edad. Estos grupos requieren una protección especial, ya que, por su condición de dependencia, el abandono les coloca en situaciones de extrema vulnerabilidad.

El Código Penal del Estado de Michoacán, en su artículo 154, ya contempla sanciones para aquellas personas que abandonen a un ser humano que no tiene la capacidad de valerse por sí mismo. Sin embargo, el texto vigente no diferencia explícitamente las circunstancias en las que el delito recae sobre adultos mayores o menores de edad, que por su propia vulnerabilidad requieren un enfoque específico y una pena más severa. La reforma que se propone busca subsanar esta omisión, reconociendo la especial gravedad del abandono de estos dos grupos de la población.

En el contexto actual, México enfrenta retos significativos relacionados con el bienestar de sus ciudadanos más vulnerables. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población mexicana está envejeciendo rápidamente, con un aumento de personas adultas mayores que se encuentran en situaciones de pobreza y desamparo, en muchos casos sin el apoyo necesario para una vida digna. En paralelo, las niñas, niños y adolescentes continúan siendo uno de los grupos más expuestos a la violencia, negligencia y abandono. Esta realidad nos obliga a reflexionar sobre la necesidad de un marco legal que

proporcione herramientas eficaces para enfrentar estas situaciones y sancionar de manera más severa el abandono de estos grupos vulnerables.

La vulnerabilidad de los adultos mayores y menores de edad es especialmente grave, ya que su dependencia física, emocional y económica los hace propensos a sufrir daños irreparables cuando son abandonados. En el caso de los adultos mayores, la mayoría enfrenta problemas de salud, pobreza y marginación social. La incapacidad de cuidar de sí mismos aumenta la necesidad de una protección institucional y familiar. En cuanto a los menores de edad, su total dependencia de los adultos para su desarrollo físico y emocional hace que el abandono por parte de quienes tienen la obligación de cuidarlos sea aún más devastador, afectando su bienestar y su futuro.

A pesar de esta realidad, el artículo 154 del Código Penal de Michoacán no diferencia explícitamente los agravantes que deben aplicarse cuando el abandono recae sobre personas de estas edades, por lo que resulta necesario agregar las agravantes específicas para asegurar que las penas sean proporcionales a la vulnerabilidad de las víctimas.

La inclusión de principios de abandono de adultos mayores y de niñas, niños y adolescentes, responde a un principio de justicia que busca diferenciar las conductas delictivas de acuerdo con la magnitud del daño causado a las víctimas. El abandono de un adulto mayor o de un niño no solo tiene consecuencias inmediatas en términos de la salud y seguridad física de la víctima, sino que también puede generar secuelas emocionales y psicosociales que afectan su desarrollo a largo plazo. De esta manera, es imperativo que el marco legal reconozca estos factores y contemple penas más severas para aquellos que incurran en estas conductas.

### **1. Abandono de adultos mayores:**

El abandono de adultos mayores no solo es una violación directa de sus derechos humanos, sino también un ataque a su dignidad como seres humanos. Estos individuos se encuentran en una etapa de la vida en la que su capacidad para cuidarse y protegerse es limitada, y dependen de otros para satisfacer sus necesidades básicas. El abandono de un adulto mayor puede tener consecuencias fatales, no solo físicas, sino también emocionales y psicológicas. Los efectos del abandono en los adultos mayores son devastadores y suelen incluir aislamiento, deterioro de la salud, desnutrición y, en muchos casos, la

muerte. Por ello, resulta necesario que el Código Penal contemple una pena agravada cuando la omisión de cuidado recae sobre ellos, reflejando la gravedad de la acción y la especial responsabilidad que recae sobre aquellos que tienen a su cargo el cuidado de este grupo poblacional.

## **2. Abandono de Niñas, Niños y adolescentes:**

El abandono infantil es uno de los crímenes más atroces que puede sufrir una sociedad. Las niñas, niños y adolescentes dependen completamente de los adultos para su supervivencia y desarrollo, tanto en el ámbito físico como emocional. El abandono de los menores puede tener consecuencias devastadoras en su crecimiento, desarrollo mental y emocional, y muchas veces provoca efectos a largo plazo, como problemas de salud mental, desnutrición, conductas delictivas y dificultades para adaptarse a la sociedad. El sistema jurídico debe ser más severo con aquellos que abandonan a los menores, ya que el daño que se causa es irreversible en muchos casos. La modificación del artículo 154, para incluir una agravante por abandono infantil, busca enviar un mensaje claro a la sociedad: el abandono de un niño no será tolerado y será sancionado de manera ejemplar.

Desde una perspectiva jurídica, la propuesta de reforma al artículo 154 se alinea con los principios internacionales de protección de derechos humanos, especialmente con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que abogan por la protección integral de los grupos vulnerables. Además, esta reforma se ajusta al principio de diferenciación de penas, buscando que la sanción sea proporcional al daño causado y al grado de vulnerabilidad de la víctima.

Desde una perspectiva de políticas públicas, esta reforma también es coherente con los esfuerzos que realiza el gobierno para promover la inclusión social y la igualdad. La creación de un sistema penal más severo en estos casos servirá como un instrumento de prevención y una señal clara de que el Estado de Michoacán está comprometido con la protección de los más vulnerables. Es necesario que la sociedad reconozca que el abandono de adultos mayores y niñas, niños y adolescentes es un crimen que no debe ser tolerado, y que quienes cometen este delito deberán enfrentarse a sanciones más estrictas.

La reforma propuesta al artículo 154 del Código Penal de Michoacán es un paso crucial para garantizar que los derechos de los adultos mayores y de los menores sean protegidos de manera efectiva.

Solicitamos, por tanto, la aprobación de esta iniciativa con el convencimiento de que fortaleceremos el marco jurídico de Michoacán y mejoraremos la calidad de vida y la seguridad de nuestros ciudadanos más vulnerables.

La naturaleza del abandono tiene consecuencias graves que trascienden el daño físico; afecta profundamente el estado emocional y psicológico de las personas adultas mayores, quienes, al ser dejadas sin los cuidados necesarios, ven menoscabada su dignidad y calidad de vida. Al establecer sanciones precisas dentro de la Ley de Protección Integral, se reafirma el compromiso de las autoridades y de la sociedad en la protección de este grupo, otorgándoles una red de apoyo que desaliente estas prácticas y asegure que las personas adultas mayores no se vean desprovistas del auxilio necesario en momentos de vulnerabilidad.

Además, incluir dentro de la omisión de cuidado a los menores de 18 años concordancia con el Código Penal, permite que las autoridades dispongan de un marco legal completo y específico para actuar contra quienes incurren en esta conducta. La falta de tipificación y penalización explícita del abandono en una ley especializada ha dejado un vacío que se traduce en impunidad y desprotección, por lo que esta reforma representa un avance en la lucha por los derechos y la integridad de las personas adultas mayores y de los menores.

Considerando los valores de solidaridad y justicia en nuestra sociedad, la presente reforma contribuye a construir un entorno en el que las personas adultas mayores puedan vivir libres de temor y dependencia forzada. Este ajuste legislativo en la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores fortalece la protección a este sector y genera un cambio positivo en las familias y comunidades, donde se fomenta una cultura de respeto y responsabilidad hacia nuestros adultos mayores.

La modificación de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores, al incluir el delito de abandono, también contribuye al cambio cultural necesario para fomentar una mayor responsabilidad colectiva hacia este grupo. Las familias, las comunidades y las instituciones deben ser conscientes de su papel en el cuidado de las personas adultas mayores, y la reforma establece una norma clara que promueve este sentido de responsabilidad. A través de la implementación de sanciones, se busca sensibilizar a la sociedad y generar un entorno donde prevalezca la dignidad y el respeto por la vida y los derechos de nuestros adultos mayores.



Al aplicar sanciones más específicas y claras en casos de abandono, la ley no solo castiga el acto ilícito, sino que también envía un mensaje firme de que el maltrato y desinterés hacia las personas adultas mayores no serán tolerados. Este tipo de reformas es una expresión de la justicia social que busca, por un lado, disuadir los comportamientos irresponsables, y por otro, asegurar que quienes han sido víctimas de abandono puedan recibir la atención adecuada y el apoyo necesario.

Por todo lo anterior, es imperativo avanzar en la aprobación de esta reforma, la cual no solo modifica el marco legal, sino que establece un precedente en el compromiso del Estado de Michoacán con el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas adultas mayores. Esta reforma es un paso más en la construcción de una sociedad más equitativa, solidaria y justa, que asuma la responsabilidad de cuidar a aquellos que, por su edad, requieren de una protección especial.

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 154 del Código Penal del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 154.* Omisión de cuidado

A quien abandone a una persona, incluyendo a un adulto mayor o menor de dieciocho años, que no tenga la capacidad para valerse por sí misma, respecto del cual tenga la obligación de cuidado o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de cuatro a siete años de prisión.

(...) No se procederá contra quien entregue a un menor de edad a las instancias públicas de conformidad con la legislación aplicable en materia de adopción.

**Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 46 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 46.* Se impondrán las siguientes sanciones:

I...

II. A quien, omita cuidados tales como: prestar auxilio, o abandone a personas adultas mayores, teniendo la obligación legal o moral de cuidarla, sin proporcionarle los medios necesarios para su subsistencia, atención médica o cuidados esenciales, poniendo en peligro su vida, salud, integridad física o mental, se le impondrán las penas establecidas en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo;

**Artículo Tercero. Se adiciona un último párrafo del artículo 58 de La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 58.* Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I... X

(...)

(...)

En caso de incurrir en omisión de cuidados lo cuales impliquen abandono, o cualquier forma de incumplimiento grave de sus responsabilidades hacia las niñas, niños o adolescentes, y este comportamiento genere una afectación grave a sus derechos fundamentales o los coloque en una situación de desamparo, se aplicará una agravante en la sanción correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Penal Del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables a todos los casos, ya sea que se encuentren en proceso o hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, siempre y cuando las mismas favorezcan a la persona involucrada, conforme a los principios de retroactividad establecidos por la Constitución y los derechos humanos internacionales.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)